ESCRITURA NÚMERO: 3245
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DUTCHCO CONSULTORES S.A..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
(CUANTÍAS:----------
CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-.-
CCC CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de Agosto del año dos mil doce, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,** Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil comparecen: **a)** El señor **WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, **b)** La señora **LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **PRIMERA: FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada **DUTCHCO CONSULTORES S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: **(a)** El señor **WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; y, **(b)** La señora **LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO**, ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil.- **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.- Uno).-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse, directa o indirectamente, a las actividades relacionadas con la importación, producción, distribución, comercialización y exportación de productos alimenticios de toda índole y variedad; **Dos).-** Podrá dedicarse también a la compraventa, corretaje, administración, mantenimiento, arrendamiento, permuta, agencia-miento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, así como proyectos, construcción

y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación; **Tres).-** También se podrá dedicar al asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero; **Cuatro).-** También se podrá dedicar a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general; **Cinco).-** Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; **Seis).-** También se podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos; **Siete).-** También se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumes y accesorios de computadoras, impresoras y equipos de sistema de video; **Ocho).-** También podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, confección y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen, así como al

alquiler de trajes de fiesta; **Nueve).-** Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **Diez).-** Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuario; **Once).-** Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; **Doce).-** También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **Trece).-** También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; **Catorce).-** También se podrá dedicar a la Compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y

aplicaciones; **Quince).-** También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **Dieciséis).-** También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; **Diecisiete).-** También se podrá dedicar al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general; **Dieciocho).-** Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera; **Diecinueve).-** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especias bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; **Veinte).-** También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; **Veintiuno).-** También podrá adquirir en propiedad,

arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar; **Veintidós).-** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación; **Veintitrés).-** También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o

indirectamente relacionadas con dichos fines.- **TERCERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **DUTCHCO CONSULTORES S.A.- CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.- **QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00).- **SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.- **SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en

numerario, en la forma que se detalla a continuación: (a) El señor Wellington Yovany Alvarado Pacheco ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América; y, (b) La señora Lady Eunice Carvajal Alencastro ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de ella, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco Bolivariano C.A., que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.- **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.- **DÉCIMA: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes la ejercerán en forma individual en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Gerente General tendrá las limitaciones señaladas en el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social.- **UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE DUTCHCO CONSULTORES S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes actuarán separada e individualmente.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quorum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden

hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en la ley para esta clase de sesiones. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la

Junta, y, en caso de falta del Gerente General, se procederá de igual forma.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; **d)** Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía; **t)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarías; **h)** Reformar el contrato social

de conformidad con la ley; **i)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; **j)** Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; **k)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; **d)** Disolver y liquidar la compañía; y, **e)** Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quorum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que

dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** La administración de la compañía y su representación legal estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán individualmente. El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, sin ninguna limitación, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta

General de Accionistas; **c)** Presidir las sesiones supradichas; **d)** Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; **e)** Firmar los títulos de las acciones de la compañía; **f)** Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, **g)** Las demás que señalan estos Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; **c)** Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; **d)** Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de

Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; **e)** Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; **f)** Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **g)** Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; **h)** Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, **j)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. Se deja expresamente establecido que el Gerente General requerirá de autorización previa y

por escrito de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades, así como para contratar créditos con instituciones financieras legalmente establecidas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Ni el Gerente General ni el Presidente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que

sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta *por ciento* del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido *por cualquier motivo*, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- (firma ilegible) Abogado Antonio Andretta Arizaga. Registro número mil novecientos cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

Otor-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444282
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915582746 ALVARADO PACHECO WELLINGTON Y.
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DUTCHCO CONSULTORES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7444282

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2012 11:01:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 01 AGO 2012
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC014883-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DUTCHCO CONSULTORES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO PACHECO WELLINGTON YOVANY	$100.00
CARVAJAL ALENCASTRO LADY EUNICE	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE JULIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

°. 0006915

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091558274-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARADO PACHECO WELLINGTON YOVANY
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SANTA LUCÍA
SANTA LUCÍA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-10-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GINGER ALEXANDRA CARPIO SANCHEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE V1343V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO CEDEÑO MANUEL ISIDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO BANCHON AMADA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-10

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0001 NÚMERO
0915582746 CÉDULA

ALVARADO PACHECO WELLINGTON YOVANY

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI LOS VERGELES
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 0 AGO 2012

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3363224Z

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARVAJAL JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALENCASTRO JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-23

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0912239852<<<<<<<<<<<<<<<
691201F230823ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CARVAJAL<ALENCASTRO<<LADY<EUNI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091223985-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CARVAJAL ALENCASTRO
LADY EUNICE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GRAL. A. ELIZALDE
GRAL ELIZALDE /BUCAY/

FECHA DE NACIMIENTO 1969-12-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
AULESTIA JURADO
RAFAEL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0033
NÚMERO

0912239852
CÉDULA

CARVAJAL ALENCASTRO LADY EUNICE

GUAYAS
PROVINCIA

DURAN
CANTON

ELOY ALFARO /DURAN
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 07 / [illegible] 2012

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

gantes.-

SR. WELLINGTON YOVANY ALVARADO PACHECO
C.C. 091558274-6
C.V. 029-0001

SRA. LADY EUNICE CARVAJAL ALENCASTRO
C.C.091223985-2
C.V.204-0033

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, en catorce fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-12-0004722 dictada por el Especialista Jurídico Abogado Efrén Roca Sosa, el veintiuno de agosto del año dos mil doce, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DUTCHCO CONSULTORES S.A., al margen de la matriz otorgada ante mí, el uno de agosto del año dos mil doce.- Guayaquil, veinticuatro de agosto del año dos mil doce.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:46.960
FECHA DE REPERTORIO:24/ago/2012
HORA DE REPERTORIO:15:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0004722,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **21 de agosto del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DUTCHCO CONSULTORES S.A.,** de fojas **88.792 a 88.819,** Registro Mercantil número **15.326.**

ORDEN: 46960

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 31 de Agosto de 2012

$29.00

REVISADO POR:

Nº 343121

IMP. IGM.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0029419

Guayaquil, 27 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUTCHCO CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm